



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JENNY MILENA MARIÑO ORTIZ
DEMANDADO:	JHON HERNAN PERALTA PAEZ
RADICADO:	54-001-31-53-007-2020-00253-00
ASUNTO:	APLAZAMIENTO AUDIENCIA

Obra en autos solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada en la fecha por el demandado, quien manifestó y sustentó su pedimento en que no cuenta con apoderado judicial y por lo tanto requiere nombrar nuevo abogado para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

En ese sentido, si bien no encuentra este Despacho justificativo por el cual el ejecutado no ha constituido apoderado judicial pese a que su anterior mandataria renunció al poder desde el 11 de julio de 2022, lo cual le fue debidamente comunicado, lo cierto es que no puede desconocerse que efectivamente tal demandado carece en la fecha de defensa judicial, y que esto fue puesto en conocimiento de manera previa a la diligencia, siendo más favorable para ambos extremos procesales, y en virtud del principio de economía procesal, acceder al aplazamiento de la audiencia.

No obstante, se advierte desde ya a la parte demandada, que el aplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del CGP, procede por una única vez, y dado a la agenda del Despacho que impide su programación dentro de los diez días siguientes, esta será programada nuevamente para el primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00AM, siendo estas la fecha más próxima disponible.

Igualmente, **advírtase** desde ya que, en caso de presentar nuevas solicitudes de aplazamiento con fundamento en las mismas razones expuestas en esta oportunidad, es decir la revocatoria de poder o constitución de nuevos apoderados, u otras injustificadas, **dicha conducta será tenida como indicio en su contra al momento de dictarse el fallo, además de adoptarse las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal.**

Finalmente, se advierte que la diligencia se realizará a través de los medios en auto proferido el 14 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 007 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98dcbdb2a5c0b05fb88a9aae118bc79a856643085fae3b19b23a700b6324bf6**

Documento generado en 22/08/2022 06:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>